

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE
REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N 7764, DE 17
DE ABRIL 1998**

EXPEDIENTE N.º 24.809

6 de agosto de 2025

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

**CUARTA LEGISLATURA
(1º de mayo de 2025- 30 de abril de 2026)**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de agosto 2025 al 31 de octubre 2025**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**“PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ÍNDICES NOTARIALES,
MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N
7764, DE 17 DE ABRIL 1998”**

EXPEDIENTE N.º 24.809

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el Proyecto de Ley tramitado bajo el EXPEDIENTE N.º 24.809, “**PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N 7764, DE 17 DE ABRIL 1998**”, con base en los siguientes aspectos:

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa en estudio busca eliminar la presentación física de los índices notariales, la cual se realiza cada 15 días por correo certificado o por cualquier otro medio que autorice el Archivo Nacional, entidad responsable de la materia.

TRAMITE LEGISLATIVO

- El 4 de febrero del 2025 el Poder Ejecutivo 2022- 2026 presentó este proyecto de ley
- El 14 de febrero del 2025 se envió a la Imprenta Nacional para su publicación
- El 26 de febrero del 2025 fue publicado en la Gaceta número 38
- El 3 de marzo del 2025 fue la recepción del proyecto a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos
- El 11 de marzo del 2025 esta iniciativa legislativa ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.
- El 6 de agosto del 2025 la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos emitió dictamen afirmativo de mayoría de esta iniciativa

parlamentaria. Adicionalmente, en esta misma sesión se aprobó una moción de texto sustitutivo.

SUBCOMISIÓN

La subcomisión encargada de analizar este proyecto de ley estuvo integrada por el Diputado Daniel Vargas Quirós, Diputada Alejandra Larios Trejos y el Diputado David Segura Gamboa.

CONSULTAS

La iniciativa fue consultada a las siguientes instituciones:

- Archivo Nacional
- Registro Nacional
- Dirección Nacional de Notariado (DNN)
- Universidad Escuela Libre de Derecho
- Procuraduría General de la República
- Instituto Costarricense de Derecho Notarial
- Escuela de Derecho de la Universidad de Costa Rica
- Comisión de Derecho Notarial de Costa Rica
- Colegio de Abogados y Abogadas
- Academia Notarial de Costa Rica

RESPUESTAS INSTITUCIONALES

De las respuestas recibidas a la fecha de la elaboración de este dictamen, se encuentran las siguientes:

Registro Nacional – Dirección de Bienes Muebles.

A través del oficio DBM-093-2025 esta Dirección dio respuesta a la consulta. Para efectos de este dictamen valga traer a colación lo siguiente:

“No se determinan otros aspectos que puedan relacionarse con la actividad sustantiva registral mobiliaria, en tanto solo refiere a la presentación digital de índices notariales, lo cual ya existe incluso de forma voluntaria “

Registro Nacional – Dirección informática

A través del oficio DIN-125-2025 esta Dirección dio respuesta a la consulta. No hacen mayores comentarios al proyecto de ley; sin embargo, en la respuesta hacen saber que debe de haber una buena coordinación entre las instituciones públicas, una vez que este proyecto de ley sea aprobado como ley de la República. Se indicó lo siguiente:

“Para la implementación de procesos que le permitan al Registro Nacional obtener información del Archivo Nacional será necesaria la coordinación técnica entre ambas instituciones a partir de los requerimientos funcionales que presenten las direcciones del Registro Nacional, las posibilidades de interoperación de ambas instituciones, la disponibilidad de recursos y las prioridades asignadas “

Registro Nacional – Registro de Personas Jurídicas.

A través del oficio DPJ-098-2025 el Registro de Personas Jurídicas dio respuesta a la consulta. El Registro de Personas Jurídicas a través de su Director, Jorge Enrique Alvarado Valverde, se refirió al respecto de la importancia de esta propuesta parlamentaria. Valga indicar lo siguiente:

“ La propuesta de reforma legal es de suma importancia, dado que establece una única manera de envío de los índices quincenales al Archivo Notarial, lo cual realmente pone en práctica la certeza en el tiempo y espacio de los actos y contratos realizados por el Notario Público, y ello permite la estandarización de los términos de 5 días hábiles para la debida presentación y eliminando el término de 2 días más, como hasta el momento existe en la Ley vigente, dada las múltiples formas de cumplir con la

obligación, sea personalmente, correo certificado de correos de Costa Rica, o medios tecnológicos. Esa multiplicidad de formas de presentación genera más controversia e incerteza, por la variabilidad de envío de la información al Archivo Notarial “

Por otro lado, con referencia al artículo 27 que se pretende reformar se indicó lo siguiente:

“En relación con el concepto de “instrumentos públicos” se recomienda incluir el concepto de protocolizaciones, las cuales son el medio de rogación ante el Registro de Personas Jurídicas, para las modificaciones y extinciones de las personas jurídicas, salvo que la Ley establezca escritura pública. “

Registro Nacional – Registro Inmobiliario

A través del oficio DRI-309-2025 el Registro Inmobiliario indicó lo siguiente:

“Cabe señalar que, si bien este proyecto no modifica directamente ninguna norma registral, ya sea de carácter sustantivo o procedimental, sí podría generar un impacto positivo en las labores del Registro, al aportar herramientas valiosas para detectar inconsistencias en los documentos presentados para su inscripción, prevenir fraudes extraregistrales e identificar movimientos simulados o irregulares en los instrumentos públicos notariales presentados para su tramitación en la sede registral “

Aunado a lo dicho, se dio una sugerencia sobre la reforma al artículo 27

“En la reforma propuesta al artículo 27 se contempla la posibilidad de que el Archivo Nacional suscriba convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales, con el fin de mejorar la plataforma tecnológica. Asimismo, se establece que el reglamento para la presentación de índices definirá el contenido, los procedimientos y las formas para el cumplimiento

de esta obligación. Sin embargo, el artículo reformado no dispone de manera expresa la posibilidad de que otras instituciones públicas, como el Registro Nacional, accedan a esta información para fines de control, fiscalización o registro, a pesar de que dicha posibilidad sí se menciona en la exposición de motivos.

*Por esta razón, y con el fin de evitar futuras ambigüedades interpretativas y dejar sentadas las bases legales para una futura interoperabilidad entre instituciones, **se considera oportuno recomendar que se incorpore expresamente en el texto del artículo una disposición adicional que establezca la posibilidad de que la información contenida en los índices pueda ser consultada por instituciones públicas para fines de control, fiscalización o registro, mediante los mecanismos que establezca el reglamento correspondiente***” (lo resaltado es propio)

Academia Notarial de Costa Rica

La Academia Notarial de Costa Rica a través de una nota enviada a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos emitió criterio sobre este proyecto de ley. Al respecto valga traer a colación lo siguiente:

“Aprovechamos esta nota a fin de indicar que sí consideramos conveniente, una reforma en el sentido de simplificar, a fin de no dividir la presentación de índices de un mes en dos quincenas, sino que la suerte de presentar índices sea mensual, lo cual como es fácil supone simplificaría tanto la función del notario como la de la administración pública, especialmente al Archivo Notarial “

Dirección Nacional de Notariado (DNN)

El Director Ejecutivo, Luis Mariano Jiménez Barrantes, a través del oficio DNN-DE-OF-289-2025 indicó textualmente lo siguiente:

“El Consejo Superior Notarial, mediante acuerdo firme adoptado en su Sesión Ordinaria N. ° 010 del 9 de abril de 2025, expresó su aval y apoyo al

fondo del proyecto de ley, destacando su importancia para avanzar en la digitalización del notariado, fortalecer el control institucional sobre la función notarial y apoyar los esfuerzos nacionales contra el fraude, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo “

Archivo Nacional

A través del oficio CARTA- DGAN- DAN- 109- 2025 la Institución dio respuesta a la consulta. Al respecto valga traer a colación lo que se indicó en el acápite de conclusiones:

1. *“El proyecto beneficiaría a los notarios públicos y consulares debido a que podrán presentar sus índices a través de una plataforma que les evitará salir de sus oficinas, y que, si bien es cierto no es perfecta, es perfectible; de modo que al mediano plazo podrían llegarse a presentar índices a través de otras tecnologías.*
2. *El proyecto beneficia al DAN porque descongestionaría la gran cantidad de papel que se presenta quincenalmente (casi 6300 índices en papel por quincena), sin dejar de lado la contribución con el medio ambiente, lo cual va de la mano con la imagen internacional de Costa Rica en ese tópico.*
3. *La posibilidad de ampliar el índice electrónico siendo este ya obligatorio, abre una serie de posibilidades de control tanto del notario, como de las posibilidades de fraudes notariales, evasión y elusión fiscal, competencia desleal y legitimación de capitales y financiamiento de terrorismo.*
4. *La posibilidad de ampliar el índice electrónico siendo este ya obligatorio, permitiría a Costa Rica cumplir con obligaciones ante entidades internacionales, lo que hace éste sea un PROYECTO PAÍS, más que una simple iniciativa para la toma de decisiones políticas fundamentales.”*

Aunado a lo anterior, consta en el expediente de este proyecto de ley otra respuesta del Archivo Nacional realizada a través del oficio CARTA-DGAN-SD-068 -2025 donde se indicó que esta iniciativa arrojará muchos beneficios a órganos

fiscalizadores, profesionales en notariado y a la Institución. Sobre el monto a cancelar por parte de los notarios públicos se indicó lo siguiente:

*“ De aprobarse este proyecto de ley para el Gobierno no representaría una inversión adicional de fondos públicos, ya que la plataforma tecnológica utilizada es propiedad de la Junta Administrativa del Archivo Nacional y es autosostenible, en vista que el monto cancelado por los notarios por su uso será utilizado para sufragar los costos de su mantenimiento; **además el precio que tendrán que pagar los notarios será menor si todos esos profesionales obligatoriamente tienen que utilizar dicha plataforma** “ (lo resaltado es propio)*

Colegio de Abogados y Abogadas

El Colegio de Abogados y Abogades dio respuesta a la consulta a través del oficio JD-06-496-25 en donde se indicó que la Junta Directiva avala el criterio de la Señora Gloriana Vicarioli Guier, Coordinadora de la Comisión de Notariado. En la respuesta dada por, Gloriana Vicarioli Guier, indicó lo siguiente:

“ En cuanto a la implementación de la utilización de la herramienta para todos los notarios, no encontramos objeción, ya que es parte de la transición tecnológica que se ve envuelta la función notarial, generando transparencia, eficiencia y accesibilidad. La plataforma INDEX ya existe, ha sido implementada generando resultados positivos, por lo cual la reforma unificaría la utilización de la misma “

AUDIENCIAS RECIBIDAS.

A la fecha de emisión de este dictamen la presente iniciativa parlamentaria no cuenta con audiencias.

INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos a través del oficio AL-DEST-IJU-100-2025 indicó lo siguiente:

“Esta asesoría no encuentra razones para hacer observaciones de tipo legal o constitucional. La reforma obedece a criterios de conveniencia y oportunidad a valorar por parte de las señoras y señores legisladores “

CONSIDERACIONES DE FONDO Y CONCLUSIONES.

La iniciativa en estudio busca eliminar la presentación física de los índices notariales, la cual se realiza cada 15 días por correo certificado o por cualquier otro medio que autorice el Archivo Nacional, entidad responsable de la materia.

Según se indica en el Informe de Servicios Técnicos se quiere generalizar la presentación digital de los índices, con el fin de mejorar la eficiencia y la seguridad del servicio, así como la comunicación interinstitucional con entidades que por diferentes razones trabajan con la información correspondiente, como el Ministerio de Hacienda o el Instituto Costarricense sobre Drogas.

A la fecha de emisión de este dictamen se cuenta con las respuestas de diferentes departamentos del Registro Nacional. Particularmente, el Registro de Personas Jurídicas hizo referencia a una modificación que se le debe de hacer al artículo 27 contenido en el artículo único de este proyecto de ley para introducir el concepto de protocolizaciones dentro del texto, lo cual, se agregó en la moción de texto sustitutivo que recomendó la Subcomisión.

Por otro lado, el Registro Inmobiliario indicó que considera oportuno recomendar que se incorpore expresamente en el texto del artículo una disposición adicional que establezca la posibilidad de que la información contenida en los índices pueda ser

consultada por instituciones públicas para fines de control, fiscalización o registro, mediante los mecanismos que establezca el reglamento correspondiente.

A raíz de las sugerencias dadas por el Registro Nacional la Subcomisión que se abocó al estudio de este proyecto de ley, le recomendó a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos aprobar una moción de texto sustitutivo que recoge las sugerencias brindadas por la Institución y otras que surgieron por parte de los diputados integrantes de la Subcomisión, la cual se aprobó en la sesión ordinaria N° 13 del 6 agosto del 2025.

Cuadro comparativo texto vigente, texto proyecto de ley y el texto sustitutivo:

CODIGO NOTARIAL	PROYECTO DE LEY	MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO
Artículo 27- Presentación de los índices Los índices quincenales deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. Los notarios podrán remitirlos al Archivo Notarial, por correo certificado o cualquier otro medio que este autorice, con indicación del contenido. Cuando se envíen por correo certificado, se tomará como fecha de presentación la señalada en el recibo extendido por la oficina de correos. Vencido el término indicado para recibir los índices, el Archivo Notarial	Artículo 27- Presentación de los índices Los índices de instrumentos públicos deben presentarse al Archivo Notarial dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. La persona notaria presentará los índices de acuerdo con los procedimientos técnicos y a través de la plataforma tecnológica establecidos por el Archivo Nacional por medio del reglamento correspondiente.	Artículo 27- Presentación de los índices Los índices quincenales de instrumentos públicos y protocolizaciones deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. Los notarios deberán remitirlos al Archivo Notarial, de manera digital, a través de la plataforma tecnológica establecida por el Archivo Nacional por medio del reglamento correspondiente, con indicación del contenido.

informará al órgano disciplinario respectivo cuáles notarios no cumplieron oportunamente con la presentación. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere copia del índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo.	El Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo sobre las personas notarias que no cumplieron oportunamente con la presentación de los índices. El Archivo Nacional establecerá los mecanismos de cobro a las personas usuarias y definirá la suma que corresponda cancelar por el uso y mantenimiento de la plataforma tecnológica utilizada, de acuerdo con las normas sobre análisis de los costos de operación. Se autoriza al Archivo Nacional a suscribir convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales con el fin de mejorar la plataforma tecnológica utilizada para la presentación de índices. Para estos efectos se autoriza al Archivo Nacional para que a través de dichos convenios reciba donaciones de recursos financieros, materiales, humanos y de cualquier otro tipo.	Vencido el término indicado para recibir los índices, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo cuáles notarios no cumplieron oportunamente con la presentación. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere el índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo. El Archivo Nacional establecerá los mecanismos de cobro a las personas usuarias y definirá la suma que corresponda cancelar por el uso y mantenimiento de la plataforma tecnológica utilizada para enviarlos, de acuerdo con las normas sobre análisis de los costos de operación. La información contenida en los índices puede ser consultada por instituciones públicas, cuando haya de por medio un interés público, para fines de control, fiscalización o registro, mediante los
--	---	---

	El Reglamento para la Presentación de Índices establecerá el contenido, procedimiento y la forma de cumplir con lo dispuesto en este artículo. TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de hasta seis meses contados a partir de su entrada en vigencia, para reglamentar el presente artículo. TRANSITORIO II- Para las personas funcionarias notarias consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, estas disposiciones entrarán en vigencia 1 año después de la publicación de esta ley. Rige seis meses después de su publicación.	mecanismos que establezca el reglamento correspondiente. En ningún caso se podrá dar a conocer datos sensibles regulados en la ley N ° 8968. El Reglamento para la Presentación de Índices además establecerá el procedimiento para que instituciones públicas, puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo. TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 1 año contados a partir de su publicación para reglamentar el presente artículo. TRANSITORIO II- Para las personas funcionarias notarias consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, estas disposiciones entrarán en vigencia 2 años después de la publicación de esta ley Rige un año después de su publicación.
--	--	---

Adicionalmente, dentro de la moción de texto sustitutivo se indicó que en los casos que no se cumpla con la presentación de los índices el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario para lo que proceda; no obstante, si dentro de los dos días

posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere el índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario

Por otro lado, en cuanto a la información de los índices que se puede consultar se hizo una restricción para aquella que tiene un carácter sensible según la ley N ° 8968 *“Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”*. Aunado a lo dicho, el transitorio I se modificó para efectos de que el Poder Ejecutivo pueda reglamentar la ley en el plazo de un año. Además, en el transitorio II se colocó que para los notarios consulares esta normativa entrara en vigor dos años después de publicada, ambos casos se hicieron así para que haya un plazo razonable en la implementación de los cambios propuestos.

Finalmente, esta iniciativa parlamentaria merece ser aprobada como ley de la República pues según la respuesta del Archivo Nacional va a generar grandes beneficios a los notarios públicos y consulares debido a que podrán presentar sus índices a través de una plataforma que les evitara salir de sus oficinas. Adicionalmente, valga decir que la Comisión de Notariado del Colegio de Abogados y Abogados como órgano técnico avala esta iniciativa de ley pues es parte de la transición tecnológica que se ve envuelta la función notarial, generando transparencia, eficiencia y accesibilidad.

RECOMENDACIONES

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa rendimos el presente dictamen afirmativo de mayoría del proyecto de ley, **“PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N 7764, DE 17 DE ABRIL 1998”** expediente legislativo N ° 24. 809 de conformidad con lo expuesto recomendamos al Plenario Legislativo la APROBACIÓN de este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N 7764, DE 17 DE ABRIL 1998

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 27 del Código Notarial, Ley N.º 7764 de 17 de abril 1998, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 27- Presentación de los índices

Los índices quincenales de instrumentos públicos y protocolizaciones deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes.

Los notarios deberán remitirlos al Archivo Notarial, de manera digital, a través de la plataforma tecnológica establecida por el Archivo Nacional por medio del reglamento correspondiente, con indicación del contenido.

Vencido el término indicado para recibir los índices, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo cuáles notarios no cumplieron oportunamente con la presentación. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere el índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo.

El Archivo Nacional establecerá los mecanismos de cobro a las personas usuarias y definirá la suma que corresponda cancelar por el uso y mantenimiento de la plataforma tecnológica utilizada para enviarlos, de acuerdo con las normas sobre análisis de los costos de operación.

La información contenida en los índices puede ser consultada por instituciones públicas, cuando haya de por medio un interés público, para fines de control, fiscalización o registro, mediante los mecanismos que establezca el reglamento

correspondiente. En ningún caso se podrá dar a conocer datos sensibles regulados en la ley N ° 8968.

El Reglamento para la Presentación de Índices además establecerá el procedimiento para que instituciones públicas, puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 1 año contados a partir de su publicación para reglamentar el presente artículo.

TRANSITORIO II- Para las personas funcionarias notarias consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, estas disposiciones entrarán en vigencia 2 años después de la publicación de esta ley

Rige un año después de su publicación.

DADO EN LA SALA PLENA I DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Daniela Rojas Salas
Diputada

Luis Diego Vargas Rodriguez
Diputado

Danny Vargas Serrano
Diputado

Rocío Alfaro Molina
Diputada

Alejandra Larios Trejos
Diputada

Francisco Nicolás Alvarado
Diputado

Jorge Antonio Rojas López
Diputado

Daniel Vargas Quirós
Diputado

David Segura Gamboa
Diputado